



DES01/21/15/0002  
DL-153-LC  
DL-207-LC  
FJ

## RESOLUCIÓN

Examinada la documentación remitida por la Demarcación de Costas en Galicia, relativa a la modificación, en el tramo de unos 4.930 m, correspondiente al Puerto Exterior de Coruña, en Punta Langosteira, comprendido aproximadamente entre los vértices M-35 a M-187 del deslinde aprobado por O.M. de 14 de enero de 2002, y M-1 a M-109 del deslinde aprobado por O.M. de 28 de agosto de 2003, en el t.m. de Arteixo (A Coruña).

## ANTECEDENTES:

I) Por O.M. de 14 de enero de 2002, se aprobó el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos 2.053 metros de longitud, comprendido entre Punta Langosteira y el Cabo Cociñadoiro, en el término municipal de Arteixo (A Coruña).

Por O.M. de 28 de agosto de 2003, se aprobó el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos 10.034 metros de longitud, comprendido desde Cabo Cociñadoiro hasta Punta do Compás, en el término municipal de Arteixo (A Coruña).

El puerto Exterior de Coruña, en Punta Langosteira, perteneciente a Puertos del Estado, resulta afectado por ambos expedientes.

II) La Demarcación de Costas en Galicia remitió, con fecha 20 de diciembre de 2021, escrito indicando la variación de la delimitación de la zona de servicio del Puerto Exterior de Coruña, en Punta Langosteira, y por tanto, conforme a lo establecido al efecto en art. 4.11 de la Ley 28/1988, de 28 de julio, la necesidad de adaptar el deslinde a dicha delimitación, según plano aportado por la propia Autoridad Portuaria, y solicitando, por tanto, la autorización para incoar el correspondiente expediente de modificación del deslinde.

A tal efecto, se adjuntaban planos suscritos en diciembre de 2021 por el Jefe de la Demarcación de Costas en Galicia, en los que se grafía la nueva línea de deslinde, en el tramo comprendido aproximadamente entre los vértices M-35 a M-187 del deslinde aprobado por O.M. de 14 de enero de 2002, y M-1 a M-109 del deslinde aprobado por O.M. de 28 de agosto de 2003.

## CONSIDERACIONES:

1) El artículo 13 bis de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece que los deslindes se revisarán cuando se altere la configuración del dominio público marítimo-terrestre. La incoación del expediente de deslinde tendrá los efectos previstos en el artículo 12 de la Ley 22/1988, de 28 de julio.

Plaza de San Juan de la Cruz s/n  
28071 – Madrid  
TEL.: 91 5976000





MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

2) El artículo 4.11 de la Ley 28/1988, de 28 de julio, de Costas, establece que pertenecen asimismo al dominio público marítimo-terrestre estatal los puertos e instalaciones portuarias de titularidad estatal, que se regularán por su legislación específica.

3) Según informa la Demarcación de Costas en Galicia, se ha producido una variación en la delimitación de la zona de servicio del Puerto Exterior de Coruña, en Punta Langosteira, la cual no resulta coincidente con la línea del deslinde aprobado por las OO.MM. de 14 de enero de 2002 y 28 de agosto de 2003, por lo que procede incoar un expediente de modificación del deslinde conforme con la delimitación en vigor de la zona de servicio del Puerto Exterior de e Coruña, en Punta Langosteira, según plano aportado por la propia Autoridad Portuaria.

Por todo lo anterior,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL HA RESUELTO:

Autorizar a la Demarcación de Costas en Galicia para que lleve a cabo la incoación del expediente de modificación, en el tramo de unos 4.930 m, correspondiente al Puerto Exterior de Coruña, en Punta Langosteira, comprendido aproximadamente entre los vértices M-35 a M-187 del deslinde aprobado por O.M. de 14 de enero de 2002, y M-1 a M-109 del deslinde aprobado por O.M. de 28 de agosto de 2003, en el t.m. de Arteixo (A Coruña).

LA DIRECTORA GENERAL

Fdo.: Ana Oñoro Valenciano

Documento firmado electrónicamente

